

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-00657

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la actora, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0321/2017, el cual fue radicado en esa entidad con el número 2018-68I-012412-2 el 26 de octubre de 2018. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio I54, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° I35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2016-01272

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso, se pone en conocimiento que dicha solicitud debe coadyuvarse por la demandada Gisella Katherine Tejada Pineda de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. Toda vez que el Dr. Kevin Prieto Malaver se encuentra reconocido solamente como apoderado del demandado José Rojas.

De otro lado, una vez revisado el plenario se advierte que a la fecha no se ha decretado la inmovilización del vehículo, por lo tanto, no hay lugar a ordenar la cancelación conforme a lo solicitado por las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00576

Revisado el plenario no se evidencia el memorial radicado el 4 de junio del año en curso al que se hace alusión en escrito precedente.

No obstante, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora la respuesta emitida por el Banco BBVA.

De igual forma se advierte que dicha solicitud es un trámite secretarial el cual no necesita pronunciamiento por parte del Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00003

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 08758400300420200011900 de RICARDO ROMERO Y OTRO contra la aquí demandada CIELO ANDREA PITA ZAMBRANO que se adelanta en el Juzgado 4° Civil Municipal de Soledad – Atlántico. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **\$120'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-02050

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 071-2015-00833

Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo – Santander para que informe el trámite dado al oficio No. O-0621-4298 del 28 de junio del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 14/07/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 119 al 121, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

En los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-00337

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el oficio No O-0921-2741 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, informando que sobre el inmueble dejado a disposición en este asunto por solicitud de remanentes no se practicó diligencia de secuestro.

De otro lado, se conmina a la actora para que se apersona del proceso con el fin de lograr la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-00026

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00150

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00469

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2020-00061

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-665 de MIREYA MARILIN RIOS GARZON contra la aquí demandada JOHANA GIRLEY TAFUR RUBIO que se adelanta en el Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$61'500.000**.

De otro lado, se insta a la actora para que informe el tramite dado a los oficios No. 0708 y 0710.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2015-00830

Atendiendo lo solicitado en oficio No. O-0921-1093 del 23 de septiembre del año en curso y de conformidad con los lineamientos del canon 464 del C.G.P., se dispone:

Por la Oficina de Apoyo remítase el proceso de la referencia al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que sea acumulado al expediente No. 065-2014-00616 adelantado en referido despacho de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, secretaria proceda con la desanotación tendiente a descargar el proceso del sistema y de este Despacho y remitirlo al juzgado arriba señalado.

El proceso consta de dos (2) cuadernos de 100 y 73 hojas útiles.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00572

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$95'642.655,39.

Respecto a la entrega de dineros, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00572

Acusando recibo de la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional – Comando Comandante General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, por secretaria comuníquese a referida entidad que la medida cautelar ordenada en oficio No. 0278 del 20 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad aún se encuentra vigente. Así mismo se advierte que el embargo decretado es de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el aquí demandado José Javier Burgos, mas no recae sobre las prestaciones sociales del ejecutado. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-00681

Agréguense a los autos para los fines pertinentes la documental allegado por el demandado. No obstante, se pone en conocimiento del memorialista que mediante proveído noviembre 10 del año inmediatamente anterior se decretó la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

De igual forma, se advierte que los oficios de desembargo fueron elaborados y remitidos a las entidades correspondientes el 8 de septiembre del año en curso por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 secretaria ponga en conocimiento de la pasiva la radicación de los oficios de desembargo junto con las respuestas allegadas hasta el momento de las entidades para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00484

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no dio trámite al avalúo catastral del inmueble allegado por la actora. No obstante, previo a decidir en derecho, se hace necesario que la memorialista lo aporte para el año en vigencia, pues el visto en autos corresponde al periodo 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00345

Atendiendo lo manifestado por el profesional del derecho de la actora en escrito precedente, el Despacho no tiene en cuenta el memorial radicado el 21 de septiembre hogaño mediante el cual solicitaba requerir a la EPS SANITAS.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00983

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: *“(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).*

No obstante, se advierte que la señora Osiris del Carmen Meléndez no es parte ni tercera reconocida en autos razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo.

Sin embargo, se pone en conocimiento que en este asunto se está ejecutando la hipoteca registrada sobre el inmueble con M.I. No. 50S-40458605, tramite diferente a la liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto, lo solicitado resulta ser a todas luces improcedente.

De igual forma, téngase en cuenta que las partes por mutuo acuerdo realizan extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda, razón por la cual lo pedido se escapa de la competencia del Despacho.

Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00522-74

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00III-08

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2004-00491-59

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Gladys Beatriz Álvarez Cárdenas, en los términos el poder otorgado.

Frente a lo solicitado por la apoderada, se informa que el oficio al que hace referencia fue retirado y tramitado por la apoderada saliente.

Sin embargo, con el fin de dilucidar el asunto allí requerido, se **DISPONE**:

REQUERIR a la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ**, para que en el improrrogable termino de cinco (05) días, se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el estado actual del proceso por jurisdicción coactiva de la aquí demandada OLGA HUERTAS CRUZ y en el cual se involucra el inmueble de su propiedad con folio de matrícula No. 50S-1000604 de acuerdo a su anotación No. II. Se advierte que en caso de estar vigente dicho asunto, deberá informar el valor de la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que se cobra y costas con el fin de dar aplicación al canon 465 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el inmueble fue objeto de subasta desde el año 2009. Lo anterior, conforme lo requerido en oficios No. 74118 de diciembre 18 de 2019, reiterado con oficio No. O-0221-37 de febrero 01 de 2021.

Remítase exclusivamente por la oficina de apoyo en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020, anexando copia de los folios 344, 368, 371, 372 y 373.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00353-78

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUAF), para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado señor MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ GORDILLO. *Oficien en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00169-24

Ateniendo lo solicitado por la parte actora y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se dispone:

REQUERIR al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, para que en el improrrogable término de tres (03) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. O-022I-5696 de febrero 17 de 2021, recibido el 8 de marzo de mismo año, tocante con la conversión de dinero, habida cuenta que la dilación en dicha actuación entorpece el presente trámite. *Oficiese remitiendo copia del folio 45 y 46.*

De igual forma, remítase con copia al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria para que dentro de su competencia, se sirva conminar a dicho Despacho a cumplir con las cargas propias de su cargo, tocante con la conversión de dinero en el marco de la remisión de procesos conforme los Acuerdos No. PSAAI3-9984 de 2013, en armonía con el Acuerdo PCSJA17-I0678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-II032 del 27 de junio de 2018, emitidos por dicha Corporación. Suceso que además es repetitivo por los Juzgados de origen. Anéxese copia de la presente providencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00214-20

Ateniendo lo solicitado y manifestado por la parte pasiva y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se DISPONE:

REQUERIR al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad**, para que en el improrrogable término de tres (03) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficios Nos. O-032I-834 de marzo 10 de 2021 y O-072I-265I de julio 19 de 2021, recibidos el 18 de marzo y 23 de agosto de mismo año, respectivamente, tocante con la conversión de dinero. *Oficiese remitiendo copia de los folios 166, 167200, 201 y 205.*

De igual forma, remítase con copia al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria para que dentro de su competencia, se sirva conminar a dicho Despacho a cumplir con las cargas propias de su cargo, tocante con la conversión de dinero en el marco de la remisión de procesos conforme los Acuerdos No. PSAAI3-9984 de 2013, en armonía con el Acuerdo PCSJAI7-I0678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJAI8-II032 del 27 de junio de 2018, emitidos por dicha Corporación. Suceso que además es repetitivo por los Juzgados de origen. *Anéxese copia de la presente providencia.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01454-75

Con el fin de resolver sobre el poder otorgado, acredítese la calidad con la que dice actuar el poderdante.

De otro lado, proceda la oficina de apoyo a actualizar los oficios de folios 45 y 47 y remitirlos en los términos del artículo 806 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-02348-03

Se pone en conocimiento de la parte actora que revisado el portal de depósitos judiciales para el presente asunto no hay dinero para entregar.

En su lugar, nuevamente se le requiere para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son las que conducen a definir la controversia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01550-12

Con el fin de resolver sobre la captura del vehículo aquí embargado, alléguese certificado de tradición donde se registre la medida a favor de este proceso y Juzgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00314-22

Lo solicitado por la apoderada actora se encuentra resuelto con providencia de septiembre 7 de 2021 y el informe obra en el registro de actuaciones de consulta de procesos del Portal Web de la Rama Judicial. No obstante, existe un depósito judicial por valor de \$6.498.703,53 de fecha 21/001/2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
